



COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0068/10
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100010510

ANTECEDENTES

I. El 02 de marzo de 2010, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y turnó a la Subprocuraduría de Recursos Naturales, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100010510:

"Esta solicitud se envía a Profepa nacional.

-El listado de los aseguramiento de pieles, colmillos u otros objetos derivados de los felinos Jaguar y Puma (los cuales se hallan en peligro de extinción bajo la NOM059-SEMARNAT-2009), durante el 2008 y 2009.

-Los lugares donde se realizaron tales aseguramientos, el tipo de objetos asegurados, la cantidad, si se realizó alguna detención y la forma en que Profepa se enteró de la existencia de tales objetos que posteriormente decomiso. Gracias." (sic)

II. Mediante oficio N° PFFPA/4.3/12C.6/309/2010, la Subprocuraduría de Recursos Naturales a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

*"...se cuenta con la información solicitada en relación a los aseguramientos precautorios de partes de ejemplares de jaguar Panthera onca y Puma concolor, correspondiente a los años 2008 y 2009, por lo tanto le envío anexo al presente y en archivo electrónico (archivo*xls) la información citada, así como el municipio donde se realizó el aseguramiento, la descripción del aseguramiento, la cantidad de ejemplares, partes o derivados asegurados y los decomisos ordenados por ésta autoridad.*

Asimismo, me permito aclarar que en relación a esa solicitud la única especie que se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, con la categoría de "en peligro de extinción" lo es el jaguar (Panthera onca)

Por otro lado y con relación a las detenciones, me permito informarle que ésta Unidad Administrativa no cuenta con la información sobre si se pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público Federal a las personas inspeccionadas en los años señalados.

En este sentido, cabe apuntar que la Procuraduría realiza los actos de inspección en materia de vida silvestre, ya sea porque tiene conocimiento de determinados actos u omisiones por parte de los particulares mediante la presentación de las denuncias ciudadanas o bien cuando actúa de oficio mediante la planeación de Operativos de inspección o inspecciones para verificar el



COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0068/10
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100010510

cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de aquellas personas que cuentan con permisos y/o autorizaciones de vida silvestre emitidas por SEMARNAT, dicha información se encuentra en la columna denominada "Origen" de la base de datos que se remite anexa la presente.

En esta tesitura, es menester resaltar que durante el acto de inspección o bien una vez realizado, en el caso de encontrarnos frente a probables irregularidades, de conformidad con los artículos 117 fracción I y 119 de la Ley General de Vida Silvestre, ésta Autoridad cuenta con facultades para imponer como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de ejemplares, partes o derivados de las especies que correspondan; para lo cual el inspeccionado contará con los medios legales necesarios para lograr desvirtuar las inconsistencias presentadas durante el acto de inspección, observando los tiempos legales, y medios con que cuenta para su defensa, y si una vez agotado el procedimiento administrativo no lograra desvirtuar dichas irregularidades, la Procuraduría cuenta con atribuciones para imponer como sanción administrativa el decomiso de ejemplares, partes o derivados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 fracción VII del mismo ordenamiento legal." (sic)

CONSIDERANDO

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar las manifestaciones de inexistencia de información que realicen las Unidades Administrativas de la PROFEPA, en términos de lo que establecen los artículos 118 fracciones XLIV y XLV, y artículo 134 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0068/10
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100010510

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

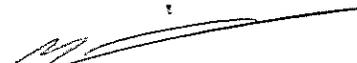
PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información referente a si se pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público Federal a las personas inspeccionadas en los años señalados, por los motivos expuestos por la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que otorgue acceso a la información que fue localizada.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace notificar la presente RESOLUCIÓN al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un recurso de revisión contra la misma en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 08 de abril de 2010.


LIC. JEMINA GARCÍA CASTREJÓN
Presidenta del Comité de Información
de la PROFEPA


LIC. MANUEL EDUARDO TIRADO BECERRIL
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la SEMARNAT.


LIC. KARLA ISABEL ACOSTA RESENDI
Titular de la Unidad de Enlace